



22 ENE. 2016

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 074-2016-MTC/16

Lima, 21 ENE. 2016

Vista, la Carta N° 000933-2015-COVISUR de fecha 09 de noviembre de 2015 con P/D N° 192342, remitida por la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A., a través de la cual solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización Socio Ambiental de la segunda ampliación de la Planta de Chancado ubicada en el km.1329+100, L.D. del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú - Brasil, Tramo 5: Matarani - Azángaro e Ilo - Juliaca; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 24 de octubre de 2007 el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N°5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil-IIRSA SUR;

Que, mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16, de fecha 16 de octubre de 2008, se aprobó el Estudio de Impacto Socio Ambiental para el mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca;

Que, mediante Resolución Directoral N° 726-2015-MTC/16, de fecha 28 de octubre de 2015, se aprobó las Fichas de Caracterización Ambiental de las Áreas Auxiliares: Campamento, RATIO de Máquinas, Planta de Concreto, Planta de Asfalto Km. 1329+100 del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil, Tramo 5: Matarani – Azángaro e Ilo- Juliaca;

Que, cabe indicar que mediante Resolución Directoral N° 909-2015-MTC/16, se aprobó la ficha de Caracterización Socio Ambiental de la ampliación del área auxiliar ubicada en el Km.1329+100, L.D. para una Planta de Chancado, del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil, Tramo 5: Matarani – Azángaro e Ilo – Juliaca, ubicado en las siguientes coordenadas Datum WGS 84:

| V | NORTE       | ESTE       |
|---|-------------|------------|
| 1 | 8273025.535 | 382586.478 |
| 2 | 8273054.944 | 382886.642 |
| 3 | 8273199.200 | 382853.209 |
| 4 | 8273223.420 | 383051.737 |
| 5 | 8273272.101 | 383040.329 |
| 6 | 8273212.535 | 382550.478 |

ELIZABETH GUILLEMINA ARTEAGA VICTORIANO  
FISCALARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 135

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

22 ENE. 2016



# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 074-2016-MTC/16

Que, conforme al Informe Técnico N° 066-2015-MTC/16.01.ETMA emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, señala que la ampliación del área auxiliar ubicado en el Km. 1329+100 Lado Derecho, para una Planta de Chancado fue aprobado a través de la Resolución Directoral N° 909-2015-MTC/16, y, conforme al análisis efectuado a los documentos presentados, en tal sentido concluye aprobar la Ficha de Caracterización Socio Ambiental de la ampliación del área auxiliar solicitada, asimismo, dicho informe señala la ubicación y coordenadas Datum WGS 84 de cada una de las áreas solicitadas, siendo estas:

| V | NORTE      | ESTE      |
|---|------------|-----------|
| 1 | 8273079.26 | 383092.23 |
| 2 | 8273046.91 | 382804.69 |
| 3 | 8273025.49 | 382586.47 |
| 4 | 8272927.72 | 382606.94 |
| 5 | 8272927.72 | 382606.94 |

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que cuando la Autoridad Competente lo requiera podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades las mismas que se tendrán en consideración al momento de formular la resolución; al respecto, el Informe Técnico N° 066-2015-MTC/16.01.ETMA señala que las instalaciones no se encuentran situadas dentro de un Área Natural Protegida ni en Zonas de Amortiguamiento, por lo que no fue necesario efectuar la solicitud al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP);

Que, conforme al Informe Técnico N° 182-2015-MTC/16.03.CDMV de la Dirección de Gestión Social, considera aprobado en el componente social, la Ficha de Caracterización Socio Ambiental de la segunda ampliación de la Planta de Chancado ubicada en el km.1329+100, L.D. del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil, Tramo 5: Matarani – Azángaro e Ilo – Juliaca;



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 469-2015-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado mediante los informes mencionados en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la Ficha de Caracterización Socio Ambiental de la segunda ampliación de la Planta de Chancado ubicada en el km.1329+100, L.D. del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil, Tramo 5: Matarani – Azángaro e Ilo – Juliaca, debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

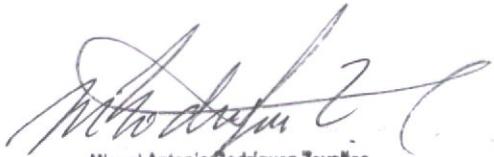
SE RESUELVE:

 ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ficha de Caracterización Socio Ambiental de la segunda ampliación de la Planta de Chancado ubicada en el km.1329+100, L.D. del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil, Tramo 5: Matarani – Azángaro e Ilo – Juliaca, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

 ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, para los fines que considere pertinentes.

 ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
Miguel Antonio Rodríguez Zevallos  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales